

de visita de su respectiva feligresía, como de las expresadas obras pías que hubiere en ellos, aunque se les dé el nombre de cofradía ó hermandad sin serlo, con relacion muy circunstanciada de dichos bienes y fondos y de las cargas á que estuvieren sujetas cada una, y asimismo otra por separado de los testamentos que supieren que no están visitados y contengan obras pías, para que asentándose todo en un libro, haya siempre constancia en este Provisorato y se pueda saber si hay omision en cualquiera de los tres puntos referidos; para cuyo caso reservamos tomar las providencias que correspondan en justicia y dar cuenta á su Señoría Illma. para que se tengan presentes en todo tiempo los que fueren omisos, bien es verdad que no esperamos que llegará este caso supuesto el notorio y acreditado celo de los párrocos, y supuesta la importancia de la materia, que cede en beneficio de las iglesias de los pueblos de Indios y aun de los mismos curas. Y para el debido cumplimiento de cuanto va asentado en este auto, remítase un testimonio de él á todos los curatos por cordillera en la forma de estilo.—Dado en este Provisorato de Indios de México, á dos de Enero de mil ochocientos diez y seis.—Dr. **Ciro de Villaurrutia**,—Ante mí **Nicolás de Vega**, notario oficial mayor.—Concuerda con su respectivo original que queda en el archivo de este Provisorato á que me remito.

**FRACMASONES.**

*Calificacion.*

El infrascrito secretario de la junta eclesiástica de censura de este Arzobispado: certifico en debida forma, que en sesion celebrada en este dia, á que concurren los señores **Dr. D. José Nicolás Maniau y Torquemada**, canónigo lectoral: **Dr. D. José Miguel Guridi y Alcocer**, canónigo magistral: **Dr. D. Pedro Gonzalez**, prebendado racionero de esta metropolitana: **Dr. D. Agustín Iglesias**, cura más antiguo del sagrario de esta santa iglesia: **Dr. D. Antonio Cabeza de Vaca**, cura de la parroquia de S. Miguel: **Dr. D. Juan Policarpo Amescua**, que lo es de S. Sebastian: **R. P. Dr. D. Juan Diaz Calvillo**, presbítero del Oratorio de S. Felipe Neri: y **M. RR. PP. Dr. y Mtro. Fr. Manuel Mercadillo**, del orden de Nuestra Señora de la Merced y **Dr. Fr. Buenaventura Homedes**, del de S. Francisco: el Sr. presidente expuso que ha llegado á manos de su señoría el impreso titulado: *Defensa de los francmasones*, el que por parecerle digno del conocimiento de la junta, lo manifestaba para que lo calificase; é inmediatamente se procedió á su lectura con la detencion correspondiente y concluida, se conferenció largamente

sobre su contenido, resultando por último que todos los señores vocales fueron de dictámen que dicho impreso notoriamente es erráneo, sospechoso de heregia, escandaloso, ofensivo de oídos piadosos, temerario, injurioso á las autoridades tanto civiles como eclesiásticas del Estado, y tambien fautor del cisma y del indiferentismo sobre religiones y sectas. Así mismo fueron de sentir todos los señores vocales que el autor del referido papel ha incurrido en la excomunion mayor *lata sententia* fulminada por los Sumos Pontífices en las bulas que trata de censurar; y á consecuencia que convendria que el señor provisor, *previos los trámites de estilo*, procediera á mandar fijar excomulgado al autor y á formarle la causa que corresponde, sirviéndose su señoría para de algun modo ocurrir al escándalo que se ha dado en el público, con el referido impreso, mandar que en los periódicos se inserte esta censura, y dictar las demás providencias que estime convenientes para que se recojan con la mayor prontitud los muchos ejemplares que corren de dicho papel. Ultimamente se acordó que por esta junta se haga al supremo gobierno de este imperio una representacion enérgica para que se sirva tomar en consideracion los gravísimos daños espirituales que se experimentan con la libre circulacion de impresos en que se contienen las más groceras heregias, á efecto de que con ella se robustezca y conforme el dictámen que esta Junta expuso con fecha 6 de Diciembre último, y se remitió por el señor gobernador de este arzobispado á dicho supremo gobierno. Y para que obre los efectos que convengan, pongo la presente que firmo en México á 20 de Febrero de 1822. **Dr. D. José María Aguirre.**

*Decreto.*

México, Febrero 20 de 1822.

Sáquese testimonio de la calificacion que antecede de la Junta de censura eclesiástica sobre el impreso titulado: *Defensa de los francmasones*, por el Pensador mexicano que nos ha entregado el secretario de dicha junta; y quedan lo el testimonio en este provisorato para el expediente respectivo á la excomunion fulminada por los Sumos Pontífices **Clemente XII** y **Benedicto XIV**, corra con dicho Pensador el traslado que dispone el artículo 26 de la instruccion formada por el Exmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, para el juicio de los libros y proposiciones que deban sujetarse á su censura, y previniéndole que conteste dentro de ocho dias contados desde la fecha de la notificacion, bajo el apercibimiento de dicho artículo. Así lo proveyó el señor provisor vicario general de este Arzobispado etc. y lo firmé.—**Flóres.**—**Nicolás de la Vega**, notario oficial mayor.

tori. francmazonas ú otros: mandando á todos y á cada uno de los fieles bajo la pena de excomunion mayor *ipso facto incurrenda* sin necesidad de nueva declaracion, de la cual nadie sino el Romano Pontífice que fuere pudiese absolver fuera del artículo de muerte: que ninguno se atreviese ó presumiese entrar á esta clase de sociedades, propagarlas ó fomentarlas, receptarlas, encubrir las, aseribirse en ellas, agregarse, asistir ó de otro modo favorecerlas, como más lata y copiosamente se contiene en dichas letras, cuyo tenor es el siguiente &c. &c. &c.”

“Mas habiendo llegado á nuestra noticia que algunos no han dudado afirmar y jactar donde quiera que dicha pena de excomunion impuesta como dicho es por nuestro predecesor, ya no tiene fuerza porque Nos no hemos confirmado la preinserta constitucion, como si para la subsistencia de las Constituciones apostólicas expedidas por los Pontífices predecesores se requiriese la expresa confirmacion de los sucesores.”

“Y habiéndonos tambien insinuado por muchos varones piadosos y temerosos de Dios, que seria muy conveniente para quitar todos los subterfugios de los calumniadores, y declarar la uniformidad de nuestro ánimo con la mente y voluntad del dicho nuestro predecesor, que añadíésemos el nuevo sufragio de nuestra confirmacion á la dicha constitucion del expresado predecesor nuestro.”

“Nos, aunque hasta ahora ya cuando á muchos fieles cristianos verdaderamente arrepentidos y pesarosos de haber violado las leyes de esta misma Constitucion, y que han protestado de corazon separarse enteramente de tales sociedades ó conventículos, y jamás volver á ellos, hemos concedido benignamente la absolucion de la excomunion incurrida en todos tiempos repetidas veces, y especialmente en el año pasado del jubileo: ya cuando á los penitenciarjos nombrados por Nos hemos comunicado la facultad de poder conceder igual absolucion en nuestro nombre y con nuestra autoridad á los tales penitentes que acudieren á ellos; ya tambien cuando no hemos cesado de instar con solícito cuidado de vigilancia á los jueces y tribunales competentes para que procedan contra los infractores de la misma constitucion, á proporcion de su delito como así con efecto lo han ejecutado repetidas veces; hemos dado á la verdad fundamentos no ya solo probables, sino indubitables y del todo evidentes, de donde hubieran debido inferir bien claramente cuál ha sido el sentir de nuestro ánimo y nuestra firme y deliberada voluntad, acerca del vigor y subsistencia de la censura impuesta, como dicho es por nuestro predecesor Clemente. Mas si se propagase de Nos alguna opinion contraria, seguros podríamos despreciarla, y dejar nuestra causa al justo juicio de

Dios Omnipotente; valiéndonos de aquellas palabras que consta se rezaban antiguamente en medio de las sagradas acciones: *concedenos Señor, que no hagamos caso de las murmuraciones de los ánimos réprobos y despreciada su pravedad te pedimos no permitas que nos aterren sus injustas detracciones, ni nos impliquemos en sus adulaciones capciosas, sino que antes bien amemos lo que tú mandas* Así se encuentran en la misa intitulada: *Contra obloquentes* en un antiguo misal, atribuido al Papa S. Gelasio y publicado por el venerable siervo de Dios José María Cardenal Tomasio”

“Mas para que no se pudiese decir que en esta materia se nos habia pasado por descuido cosa alguna de aquellas con que fácilmente pudiéramos quitar el fomento y cerrar la boca á las mentirosas calumnias; habiendo oido primero el consejo de varios de nuestros venerables hermanos cardenales de la santa Iglesia Romana, hemos decretado confirmar la misma constitucion de nuestro predecesor arriba inserta al pié de la letra, *en forma específica* que se tiene por la más amplia y eficaz de todas, como con efecto de cierta ciencia, y usando de la plenitud de nuestra autoridad apostólica de la misma suerte que si se hubiese expedido la primera vez por Nos mismo, de nuestro *motu proprio*, por nuestra autoridad y en nuestro nombre en todo y por todo, por el tenor de las presentes, la confirmamos, fortalecemos, renovamos, y queremos y decretamos tenga perpetua fuerza y eficacia.”

“Y en verdad que entre las gravísimas causas de la dicha prohibicion y condenacion enunciadas en la constitucion preinserta, una es que en estas sociedades y conventículos se enlazan entre sí hombres de cualquiera secta y religion que sean, de lo cual ya se ve cuan grande perjuicio pueda redundar á la pureza de la Religion Católica. La otra es, el estrecho é invisible pacto de secreto con que se ligan para ocultar las cosas que pasan en sus reuniones, por lo que se les puede aplicar justamente aquella sentencia que según Minucio Félix pronunció Cecilio Natta en causa á la verdad muy diversa: *Lo honesto siempre se goza de la publicidad; mas los delitos son escondidos*. La tercera es, el juramento con que se obligan á guardar inviolable este secreto, como si fuera lícito á alguno á título de cualquiera juramento ó promesa, escusarse de confesar preguntado por la autoridad legitima todo lo que se practica en estas reuniones, para ver si es contrario á las leyes ó al estado de la Religion, ó de las repúblicas. La cuarta es, que esta clase de sociedades es visto que son no ménos contrarias á las sanciones civiles que á las canónicas, siendo así que por el derecho civil se prohiben todos los colegios y asociaciones for-

madas á excusas de la pública autoridad, como se vé en las Pandectas lib. 47, tit. 22 de *Collegiis et corporibus illicitis*; y en la célebre epístola de C. Plinio Cecilio segundo que es la 97 del lib. 10, en la cual dice: que por su edicto segun los mandatos del emperador, se prohibió que no hubiese *heterias*, es decir que no se formasen ni celebrasen sociedades y reuniones, sin autoridad del Príncipe. La quinta es, que ya en muchas regiones, se han proscrito y desterrado las dichas agregaciones y sociedades, por leyes de los príncipes seculares. La última es por fin, que entre los hombres prudentes y virtuosos están ya mal recibidas, y que en su sentir los que dán á ellas su nombre, incurren en la nota de perversidad y depravacion.”

“Por último, el mismo predecesor nuestro en su constitucion arriba inserta, excita á los obispos, prelados superiores y ordinarios de los lugares, á que no dejen de implorar si fuere necesario, el auxilio del brazo secular para ejecutarla.”

“Todas y cada una de estas disposiciones, no tan solamente las aprobamos y confirmamos, y encomendamos de la misma suerte y mandamos respectivamente á los mismos superiores eclesiásticos, sino que tambien Nos mismo en virtud del oficio de nuestra apostólica solicitud, y por nuestras presentes letras, invocamos y con empeñada eficacia pedimos la ayuda y el auxilio de los príncipes católicos, y de todas las potestades seculares para el efecto de cuanto va dicho, puesto que los mismos supremos magistrados y potestades han sido electos por Dios para defensores de la Fé y protectores de la Iglesia, y por tanto es de su obligacion hacer por todos y cualesquiera oportunos medios que á las Constituciones Apostólicas se dé el debido obsequio y entera obediencia, como se lo recordaron los Padres del Concilio de Trento en las ses. 25, cap. 20, y mucho ántes lo habia declarado magníficamente el emperador Carlo Magno en el cap. 2, tit. 1 de sus capitulares, en donde despues de exigir de sus súbditos la observancia de las sanciones eclesiásticas, añadió: *porque de ninguna manera podemos conocer cómo nos puedan ser fieles aquellos que parezcan ser infieles á Dios é inbedientes á sus sacerdotes*. Por lo cual, prescribiendo y mandando á todos los presidentes y ministros de sus estados, que absolutamente competiesen á todos y á cada uno á prestar la debida obediencia á las leyes de la Iglesia, fulmina tambien gravísimas penas contra los negligentes en verificarlo: añadiendo entre otras cosas: *más los que en esta materia se encontrasen descuidados ó desobedientes (lo que Dios no quiera) sepan aunque sean nuestros propios hijos, que no pueden tener honros algunos en nuestro imperio, ni empleo en el palacio, ni tener con nosotros ó con nuestros súbditos, alguna sociedad*

*ó compañía, sino que con rigor y severidad llevarán las debidas penas.*”

“Queremos tambien que á las copias manuscritas ó impresas de la presente constitucion suscritas por algun notario público, y selladas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les preste en un todo la misma fé que á las letras originales; si les fuesen presentadas ó manifestadas.”

“A nadie sea pues lícito infringir ó contrariar con atrevimiento temerario esta Carta de nuestra confirmacion, innovacion, aprobacion, comision, invocacion, requisicion, decreto y voluntad; pero si alguno presumiere atentarla, sepa que habrá incurrido en la indignacion del Dios Omnipotente, y de sus Apóstoles S. Pedro y S. Pablo.”

“Dada en Roma en Santa María la Mayor, á 13 de Mayo del año de la Encarnacion del Señor de 1751, y undécimo de nuestro pontificado.”

¡Ojalá hubieran hecho de estos decretos cuanto aprecio pedia así la salud de la Iglesia, como la de la república, los que tenían á la sazón el mando supremo! ¡Ojalá se hubieran persuadido que en los Romanos Pontífices sucesores de S. Pedro, debian venerar no solo á los pastores y maestros de la Iglesia universal, sino tambien á los más empeñados defensores de la autoridad civil, y á los más diligentes descubridores de los peligros que la amenazaban! ¡Ojala hubieran usado de aquel su poder para extirpar las sectas, cuyos pestilenciales designios les fueron manifestados por la Silla Apostólica. Ya desde aquel tiempo habrian sin duda concluido este negocio. Mas como ya por el engaño de los sectarios que disimulaban astutamente sus intenciones, ya por las persuasiones de algunos imprudentes, juzgaron que de este asunto se debia hacer muy poco ó ningun caso; sucedió que de aquellas antiguas sectas masónicas que nunca se resfriaron, fueron brotando muchas otras todavía peores y más atrevidas que las primeras. Todas estas parece haber como abrazado en su seno la de los Carbonarios, que en Italia y en algunas otras regiones se reputa como la principal de todas, y dividida en varias como ramas diferentes solo en el nombre, ha emprendido impugnar fuertemente la Religion Católica, y toda suprema legitima potestad civil. De la cual peste Pio VII á quien sucedimos, queriendo librar la Italia, otras regiones y aun el mismo estado pontificio donde se habia introducido juntamente con los invasores extrangeros en la corta interrupcion que padeció el gobierno papal; condenó con gravísimas penas la secta de los Carbonarios, cualquiera que fuese el nombre con que se la llamase, segun la diversidad de personas, lugares é idiomas, por una constitucion que empieza

*Ecclesiam á Jesucristo* de 13 de Setiembre de 1821, de la cual creímos deber insertar aquí el tenor que es como sigue.

“Pío obispo, siervo de los siervos de Dios.—Para perpétua memoria —Tantos son y tan formidables los enemigos que frecuentemente han acometido la Iglesia fundada por nuestro Salvador Jesucristo sobre la piedra firme, contra la cual segun su promesa, jamás prevalecerán las puertas del infierno; que si no hubiese estado de por medio aquel oráculo divino indefectible, parecería de temer su total ruina por los esfuerzos, por las artes ó por la astucia engañadora. Esto que sucedió en los pasados tiempos, se experimenta aun más particularmente en esta nuestra edad verdaderamente lamentable, que parece ser aquel último tiempo anunciado con tanta anticipacion por los Apóstoles, cuando vendrán ilusores caminando en impiedades conforme á sus deseos. Pues nadie ignora cuanta muchedumbre de hombres malvados se haya coligado en uno en estos muy difíciles tiempos contra el Señor y contra su Cristo: los cuales principalmente engañando á los fieles, y apartándolos de la doctrina de la Iglesia con sus pretendidas filosofías y vanos sofismas, procuran aunque en vano corromper y destruir si les fuere posible la misma Iglesia. Para conseguir esto más fácilmente, muchos de ellos se han reunido en juntas secretas y sectas clandestinas, de las cuales esperaban que sucedería atraer más libremente á muchos á la compañía de su crimen y conjuración.”

“Ya desde mucho tiempo esta Santa Sede habiendo descubierto tales sectas, clamó contra ellas con voz esforzada y libre, y manifestó los designios que habian formado contra la Religion y contra la misma sociedad civil. Ya desde entónces excitó la diligencia de todos para que impidiesen que estas sectas emprendieran lo que necesariamente meditaban. Mas es de sentir que el éxito no correspondiese á estas diligencias de la Silla Apostólica segun ella esperaba; y que los hombres malvados nunca hubiesen desistido de su intento; de donde se originaron finalmente aquellos males que nosotros mismos hemos visto: y aun se han atrevido á formar nuevas sociedades secretas estos hombres cuya soberbia siempre crece.”

“Aquí se debe hacer mencion de la sociedad nacida poco ha y en gran manera propagada por la Italia y otras regiones, la cual aunque dividida en muchas sectas, de cuya diversidad toma nombres entre sí varios y distintos; sin embargo en la realidad por la comunicacion de las ideas y por la complicidad de los crímenes tiene cierto enlace, es realmente una, y suele llamarse por lo común de los Carbonarios. Simulan ellos á la verdad una particular observancia y admirable amor á la Reli-

gion Católica y á la Persona y doctrina de Jesucristo Nuestro Salvador, á quien aun se atreven á llamar sacriligamente alguna vez director y gran maestro de su sociedad. Mas estas palabras que parecen más suaves que el aceite, no son sino saetas que para herir á lo ménos cautos, emplean estos hombres astutos, los cuales vienen bajo la piel de ovejas, pero interiormente son lobos rapaces.”

“Y á la verdad, áquel severísimo juramento con que imitando en gran parte á los antiguos Priscilianistas, prometen que jamás, en ningun tiempo, ni en ningun caso, manifestarán á hombres no ascritos en la sociedad cosa alguna concerniente á ella, ni comunicarán con los que están en los grados inferiores cosa perteneciente á los superiores grados; demás de esto aquellas clandestinas é ilegales juntas que ellos tienen á la manera que lo han practicado muchos hereges; y la admision de hombres de cualquiera religion y secta á su sociedad; aun cuando faltasen otras pruebas, persuaden bastante que á sus referidos dichos ningun crédito debe darse.”

“Mas no hay necesidad de raciocinios ni de conjeturas para hacer de sus dichos el juicio que va indicado. Los libros dados á la prensa por ellos mismos, en los cuales se descubre el método que se acostumbra usar en las tenidas, principalmente de los grados superiores, sus catecismos, estatutos y otros documentos auténticos y de gran peso para hacer fé, y tambien los testimonios de los que abandonada la misma sociedad á que antes pertenecieron, han manifestado á jueces legitimos sus errores y fraudes, declaran abiertamente que los Carbonarios principalmente procuran dar una gran licencia á cada uno de formarse de su propio ingenio y opiniones una religion cual quiera profesar, introduciendo acerca de la Religion una indiferencia que apenas puede imaginarse cosa más perniciosa; profanar y manchar con ciertas sacrílegas ceremonias suyas la Pasion de Jesucristo; menospreciar los misterios de la Religion Católica y los sacramentos de la Iglesia, á los cuales parecen substituir otros con maldad suma, inventados por ellos, y destruir esta Sede Apostólica, contra la cual por lo mismo que en ella ha obrado siempre el Principado de la cátedra apostólica (Aug. epist. 43), profesan un especial odio, y maquinan todo género de persecucion y ruina.”

“Ni son ménos criminales, segun consta de los mismos reca-dos los preceptos que acerca de las costumbres impone la sociedad de los Carbonarios, sin embargo de jactar confiadamente que exige de sus seguidores el cultivo y el ejercicio de la caridad, y de todo género de virtudes, y la muy diligente abstenen-

cia de todo vicio. Así es que favorece con suma imprudencia á los placeres sensuales, enseña que es lícito matar á los que no guardan la fé dada del secreto ántes mencionado; y aunque el príncipe de los Apóstoles Pedro mande que los cristianos (Ep. 1, cap. 2, v. 13) se sujeten por Dios á toda humana criatura, ya sea al rev, ya sea á los **señores** &c., y aunque Pablo Apóstol mande (Rom. cap. 3, v. 14) que toda alma viva sujeta á las potestades supremas; sin embargo esta sociedad enseña que se puede á fuerza de sediciones despojar de su potestad á los reyes y á otros cualesquiera gobernantes, á quienes á cada paso se atreven á dar el injurioso nombre de tiranos."

"Estos y otros dogmas y preceptos de dicha sociedad son la causa de donde procedieron los crímenes y trastornos cometidos ahora poco ha en Italia por los Carbonarios que tan grave aflicción han dado á la gente honrada y piadosa. Nos pues, que estamos constituidos centinela de la casa de Israel que es la Santa Iglesia, y que por nuestro cargo pastoral debemos impedir que padezca detrimento alguno el rebaño del Señor encargado á Nos por El mismo, creemos que en caso tan grave no podemos dejar de reprimir los conatos impuros de estos hombres. Muévenos también los ejemplos de Clemente XII y Benedicto XIV predecesores nuestros, de feliz memoria, de los cuales el uno á 28 de Abril de 1738, en su constitucion *In eminenti*, el otro á 18 de Marzo de 1751, en su constitucion *Providus*, condenaron y prohibieron las sociedades de *liberi murratori* ó francmazonas, ó con otro cualquiera nombre que se llamen segun la variedad de regiones é idiomas, de cuyas sociedades se debe juzgar quizá vástago ó ciertamente imitacion esta de los Carbonarios. Y aunque ya en dos edictos propuestos por nuestra Secretaría de estado hayamos prohibido gravemente esta sociedad, sin embargo siguiendo á nuestros mencionados predecesores, juzgamos que debemos decretar contra ella en manera aun más solemne graves penas, principalmente en atencion á que los Carbonarios suelen pretender que ellos no están comprendidos en aquellas constituciones de Clemente XII y Benedicto XIV, ni sujetos á las sentencias y penas en ellas fulminadas."

"Oida pues una congregacion selecta de nuestros venerables hermanos cardenales de la santa Romana Iglesia, de su consulta, y también *motu proprio*, con cierta ciencia y madura deliberacion nuestra, usando de la plenitud de la potestad apostólica hemos establecido y decretado que deben condenarse y prohibirse, como en efecto condenamos y prohibimos por la presente Constitucion nuestra, perpétuamente valedera, la antedicha

secta de los Carbonarios ó con cualquier otro nombre que se llame, sus juntas, concurrencias, uniones, congregaciones y conventículos."

"Acerca de lo cual, estrechamente y en virtud de santa obediencia, mandamos á todos los fieles de Jesucristo y á cada uno en particular, de cualquiera estado, grado, condicion, órden, dignidad ó preeminencia, así legos como clérigos, seculares ó regulares, aun aquellos de quienes deba hacerse específica é individual mencion, que ninguno bajo ningun pretexto ó pretendido color se atreva ó presuma entrar en dicha sociedad de los Carbonarios ó como quiera que se nombre, ni propagarla, ni fomentarla, ni receptarla en sus casas ó edificios, ó en otra parte, ni ocultarla, ni aseribirse en ella, ó en cualquiera de sus grados, agregarse ó intervenir, ó darle permiso ó comadidad para que se convóque en alguna parte, ó ministrarle alguna cosa, ó darle de otro cualquiera modo consejo, auxilio ó favor, manifestar ó ocultar, directa ó indirectamente, en cualquiera modo, por sí ó por otros, ni exhortar, inducir, provocar ó inducir á otros á que se ascriban á semejante sociedad ó á alguno de sus grados, ó á que se agreguen ó intervengan á ella, ó la ayuden y fomenten de cualquiera modo. Sino que absolutamente se deban abstener de dicha sociedad, de sus tenidas, juntas, congregaciones ó conventículos, bajo la pena de excomunion que *ipso facto* sin necesidad de otra declaracion, incurrirá cualquiera que contraviniese á lo que va mandado; de la cual excomunion nadie pueda obtener el beneficio de la absolucion sino de Nos, ó del que fuere Romano Pontífice, á ménos que se halle en artículo de muerte."

"Demas de esto mandamos á todos bajo la misma pena de excomunion reservada á Nos y á los Romanos Pontífices sucesores nuestros, que sean obligados á denunciar á los obispos ó á los demás á quienes pertenece, á todos aquellos que supieren que se han ascrito á esta sociedad, ó que se han manchado con alguno de los crímenes que van mencionados."

"Ultimamente, para apaitar con más eficacia todo peligro de error condenamos y proscribimos todos los llamados catecismos de los Carbonarios y los libros en que se describen las cosas que se hacen en sus tenidas, como también sus estatutos, códigos y libros todos escritos en su defensa, ya sean de mano, ya impresos; y á todos y cualesquiera fieles bajo la misma pena de excomunion mayor reservada á Nos y á los Pontífices Romanos sucesores nuestros, que sean obligados á denunciar á los obispos ó á los demás á quienes corresponde á todos aquellos que supieren haber dado su nombre á esta sociedad, ó ha-

berse manchado con alguno de estos crímenes de que va hecha mención.”

“Por último: para alejar más eficazmente todo peligro de error, condenamos y proscribimos todos los llamados catecismos de los Carbonarios, y los libros en que se describen por los Carbonarios las cosas que se suelen practicar en sus tenidas, como también sus estatutos, códigos, y cualesquiera libros escritos en defensa suya, ya sea de mano, ya impresos; y á cualesquiera fieles, bajo la misma pena de excomunion mayor, reservada del mismo modo, prohibimos que lean ó retengan los mencionados libros ó alguno de ellos, y mandamos que absolutamente los entreguen á los ordinarios de los lugares ú otros á quienes pertenece el derecho de recibirlos.”

“Y queremos que á los trasuntos aun impresos de las presentes letras nuestras, suscritas de mano de algun notario público y selladas con el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, se dé enteramente la misma fé que á las letras originales se daría si fuesen presentadas y manifestadas.”

“A ninguno pues, sea lícito quebrantar ú oponerse con atrevimiento temerario á esta nuestra declaracion, condenacion, mandato, prohibicion é interdicion. Y si alguno presumiere atentarle sepa que habrá incurrido en la indignacion de Dios Omnipotente y de sus santos Apóstoles Pedro y Pablo.”

“Es dada en Roma en Santa María la Mayor, á 13 de Setiembre del año de 1821, de la Encarnacion del Señor, vigésimo segundo de nuestro pontificado.”

No mucho despues de expedida por Pio VII, esta constitucion, fuimos promovidos sin ningunos méritos nuestros, á la suprema cátedra de S. Pedro; é inmediatamente convertimos toda nuestra diligencia á descubrir cuál fuese el estado, cuál el número, cual el poder de las sectas clandestinas. Inquiriendo estas cosas, comprendimos desde luego que su insolencia habia crecido principalmente por su muchedumbre aumentada con nuevas sectas, entre las cuales merece principalmente mencionarse aquella que se llama *Universitaria*, por tener su asiento y domicilio en muchas universidades de estudios, en las cuales los jóvenes se inician en sus misterios, que verdaderisimamente deben llamarse misterios de iniquidad, y se instruyen en toda maldad por algunos maestros que procuran no enseñarlos sino pervertirlos.

De ahí es empero, que aun despues de tanto tiempo como ha que las sectas clandestinas empezaron á encender y levantar las teas de la rebelion por medio de sus secuaces, y despues de muy señaladas victorias conseguidas por los más poderosos

príncipes de Europa, con las cuales se esperaba que serían reprimidas aquellas sectas, todavía sin embargo no han tenido fin sus conatos; pues en aquellas mismas regiones donde parece haber calmado las primeras tempestades, ¿cuánto miedo no se tiene de las nuevas sediciones y revueltas que aquellas sectas están siempre maquinando? ¿cuánto recelo de los puñales impíos que alevosamente enclavan en los cuerpos de aquellos que han designado para la muerte? ¿cuántos y cuán graves decretos se ven precisados á dar no raras veces contra su inclinacion los mismos gobiernos por conservar la tranquilidad pública?

De ahí son también las muy acerbas calamidades que sufre casi por todas partes la Iglesia, y que no podemos recordar sin dolor y aun sin lágrimas. Son combatidos con impudencia sus santos dogmas y preceptos; se aja su dignidad, y aquella paz y felicidad de que debiera gozar como propia dote suya, no solo es perturbado sino absolutamente destruida.

No se piense que todos estos males y otros que omitimos, se atribuyen á las dichas sectas falsa ó calumniosamente. Los libros que no han dudado escribir acerca de la Religion y de la república, los que han dado su nombre á estas sectas en los cuales desprecian toda autoridad, blasfeman de los supremos gobiernos, se mofan de Cristo como de escándalo ó insensatez; y aun enseñan no raras veces que no hay Dios, y que la alma del hombre perece juntamente con el cuerpo; todo eso no ménos que los códigos y estatutos en que se explican sus designios é instituciones declaran abiertamente todo cuanto hemos mencionado, y que de estos nace cuanto tiene á la ruina de los gobiernos regulares y al absoluto exterminio de la Iglesia. Y se debe tener como cierto y constante, que estas sectas aunque diversas en el nombre, están sin embargo unidas entre sí con el sacríligo vínculo de sus impurísimos designios.

Siendo esto así como es, creemos de nuestra obligacion condenar de nuevo estas sectas clandestinas, y esto en tal manera, que ninguna de ellas pueda jactarse de no estar comprendida en nuestra sentencia apostólica, é inducir en error bajo este pretexto á los hombres incautos y ménos perspicaces. Así pues, de consulta de nuestros venerables hermanos cardenales de la santa Romana Iglesia, y también *motu proprio*, y con cierta ciencia y madura deliberacion nuestra, bajo las mismas penas que se contienen en las letras de nuestros predecesores preinsertas en esta nuestra constitucion, las cuales expresamente confirmamos, prohibimos para siempre jamás las sociedades secretas todas que ahora existen, así como las que acaso en adelante brotaren, como quiera que se denominen, y las cosas que

*Copia de los rotulones.*

Nos el Dr. D. Félix Flores Alatorre, canónigo doctoral de esta iglesia Catedral, provisor y vicario general de este Arzobispado por el Illmo. Sr. Dr. D. Pedro José de Fonte, dignísimo arzobispo de esta Diócesis, etc. etc.

Tengan por público excomulgado á Joaquín Fernandez Lizardi, conocido por el Pensador mexicano, como autor del papel titulado: *Defensa de los francsmazones* y que en su escrito notoriamente auxilia, favorece, propaga y fomenta cuanto la Silla Apostólica condenó y prohibió bajo la pena expresada *ipso facto absque ulla declaratione incurrenda etc.*

BULA de Nuestro Santísimo Padre el Sr. Leon por divina providencia Papa XII. por la cual se condenan las sectas ocultas y clandestinas.

Leon obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpetua memoria.

Cuanto más graves son los males que amenazan al rebaño de Cristo Nuestro Dios y Salvador, tanta mayor solicitud en apartarlos deben poner los Pontífices Romanos, a quienes en S. Pedro, príncipe de los Apóstoles, fué cometido el poder y cuidado de apacentarlo y gobernarlo. Pues como colocados en la suprema atalaya de la Iglesia, á ellos toca descubrir de más léjos las asechanzas que los enemigos del nombre cristiano en vano maquinan para esterminio de la Iglesia de Cristo; como tambien indicarlás y manifestarlás á los fieles á fin de que se guarden; y por último alejarlas y frustrarlás con su autoridad. Conociendo este gravísimo encargo que les correspondia, los Pontífices Romanos predecesores nuestros, hicieron perpetuamente la guardia como buenos pastores; y con sus exhortaciones, con sus doctrinas, con sus decretos y con el ofrecimiento de su propia vida en pró de sus ovejas, cuidaron de prohibir y abolir enteramente las sectas que amenazaban á la Iglesia el último esterminio. Ni tan solo de la antigüedad de los anales eclesiásticos consta la memoria de esta solicitud pontificia, principalmente la persuade hasta la evidencia lo que en la edad de nuestros padres, y en la nuestra han hecho los Pontífices Romanos para oponerse á las sectas clandestinas de hombres malignantes contra Cristo; pues apenas observó Clemente XII, predecesor nuestro, que iba creciendo y adquiriendo nueva fuerza de dia en dia la secta llamada *liberi muratores ó francsmazones* ó con otros nombres, la cual por muchas razones conoció ciertamente ser, no solo sospechosa; sino del todo enemiga de la Iglesia Católica, la condenó luego en una luminosa constitucion que comienza *In eminenti*, de 28 de Abril de 1738, cuyo tenor es el siguiente.

“Clemente obispo, siervo de los siervos de Dios.—A todos los fieles de Cristo salud y bendicion apostólica.—Colocado por disposicion de la clemencia divina, aunque sin mérito correspondiente, en la sublime atalaya del apostolado; con cuan asidua solicitud nos es dada de lo alto, y segun el deber de la providencia pastoral que nos incumbe, procuramos que no teniendo entrada los vicios y errores se conserve sobre todo íntegra la Religion Ortodoxa, y se alejen tambien del orbe cristiano en estos muy difíciles tiempos los riesgos de trastornos. Y en virtud que el anuncio del mismo rumor público nos informó bastante del gran progreso y de la fuerza que tomaban cada dia algunas sociedades, congregaciones, juntas, reuniones, concurrencias ó conventículos llamados de *liberi muratori ó francsmazones* ó con otros nombres segun la variedad de idiomas, donde hombres de cualquiera secta y religion, satisfechos no más que con cierta apariencia de afectada honestidad natural, se reúnen entre sí mediante un pacto tan íntimo como secreto, conforme á leyes y estatutos que ellos mismos se han formado; y cuanto hacen así unidos ocultamente se obligan á reservarlo en silencio inviolablemente bajo de juramento escrecho que prestan sobre la sagrada Biblia, y con aditamento de grandes penas; pero siendo tal la naturaleza del crimen que él mismo se entregue y denuncie á voces, de ahí es que las antedichas sociedades ó conventículos han engendrado en el ánimo de los fieles sospechas tan vehementes contra sí, que absolutamente para los hombres virtuosos y pródidos, ya lo mismo es ascribirse á estas congregaciones, que incurrir la nota de perversidad y depravacion; pues si no fuese porque obran mal, de ninguna manera aborrecerian tanto la luz, cuyo rumor a la verdad ha crecido hasta tal punto, que pródidamente ya desde algun tiempo en varias regiones las potestades seculares han proscrito y desterrado con efecto estas sociedades como adversas a la seguridad pública de los estados.”

“Por tanto: considerando los gravísimos daños que por lo comun causan tales sociedades ó conventículos no solo a la tranquilidad temporal de la república, sino tambien á la salud espiritual de las almas, y que son por lo mismo absolutamente incompatibles con el espíritu de las leyes civiles y eclesiásticas; Nos, enseñados por la divina palabra á velar dia y noche cual siervos fieles y prudentes, encargados de la familia del Señor para que esta clase de hombres no escalen la casa como ladrones, ni á manera de zorras quieran demoler la viña; esto es, para que no perviertan los corazones de los incautos, ni arrojen de lo oculto sus saetas contra los inocentes y á fin de cerrar el camino que tan ancho se abre por ahí para maquinar crímenes a salvo

teniendo presentes muchas otras causas justas y razonables, aconsejados de varios venerables hermanos nuestros, cardenales de la santa Romana Iglesia, y tambien *motu proprio* en uso de la plenitud de nuestra potestad apostólica, hemos juzgado y decretado que deben ser condenadas y prohibidas estas sociedades, juntas, concurrencias, reuniones, congregaciones ó conventículas, llamadas de *liberi muratori*, *francmasones*, ó con otro cualquiera nombre que se conozcan, como por la presente constitucion nuestra perpetuamente valedera las prohibimos y condenamos.”

“Sobre lo cual á todos y á cada uno de los fieles de cualquier estado, grado, *condicion*, *orden*, *dignidad* ó preeminencia que sean, legos ó eclesiásticos, así seculares como regulares, aun dignos de específica é individual mencion y expresion, estrechamente y en virtud de santa obediencia, mandamos que nadie, bajo ningun pretexto ó pretendido color, se atreva ó presume entrar en las dichas sociedades de *liberi muratori* ó *francmasones* ó de otro cualquier modo llamadas, propagarlas, fomentarlas, recibir las en su casa ó en edificio suyo ó en otra parte, ocultarlas, ascribirse, agregarse, asistir á ellas, proporcionarles facultad ó comidad para que en alguna parte se convoquen, ministrarles alguna cosa, ó en otro modo cualquiera darles consejo, auxilio ó favor, pública ó oculta, directa ó indirectamente, por sí ó por otros; ni tampoco exhortar, inducir, provocar ó persuadir á otros para que á ellas se ascriban, agreguen ó asistan, ó las ayuden ó fomenten de cualquiera modo; sino que por el contrario, absolutamente, deban abstenerse de estas sociedades, concurrencias, juntas, congregaciones, reuniones ó conventículos, bajo la pena de excomunion mayor en que incurrirán *ipso facto*, sin necesidad de nueva declaracion, todos los arriba dichos que contravengan: de la cual excomunion nadie pueda obtener el beneficio de la absolucion si no es de Nos ó del Pontífice Romano que fuere, si no es en el artículo de muerte.”

“Además, queremos y mandamos que tanto los obispos, preladados superiores y demás ordinarios de los lugares, como tambien los inquisidores donde quiera que los haya diputados contra la herética pravedad, procedan é inquieran contra los transgresores de cualquier estado, grado, *condicion*, *orden*, *dignidad* ó preeminencia que sean, los repriman y castiguen con penas condignas como vehementemente sospechosos de heregía; pues á todos y á cualquiera de estos damos é impartimos libre facultad de proceder é inquerir contra los mismos transgresores, reprimirlos y castigarlos con penas condignas, implorando si fuere necesario para ello el auxilio del brazo secular.”

“Clemente obispo, siervo de los siervos de Dios.—A todos los fieles de Cristo salud y bendicion apostólica.—Colocado por disposicion de la clemencia divina, aunque sin mérito correspondiente, en la sublime atalaya del apostolado; con cuan asidua solicitud nos es dada de lo alto, y segun el deber de la providencia pastoral que nos incumbe, procuramos que no teniendo entrada los vicios y errores se conserve sobre todo íntegra la Religion Ortodoxa; y se alejen tambien del orbe cristiano en estos muy difíciles tiempos los riesgos de trastornos. Y en virtud que el anuncio del mismo rumor público nos informó bastante del gran progreso y de la fuerza que tomaban cada dia algunas sociedades, congregaciones, juntas, reuniones, concurrencias ó conventículos llamados de *liberi muratori* ó *francmasones* ó con otros nombres segun la variedad de idiomas, donde hombres de cualquiera secta y religion, satisfechos no más que con cierta apariencia de afectada honestidad natural, se reunen entre sí mediante un pacto tan íntimo como secreto, conforme á leyes y estatutos que ellos mismos se han formado; y cuanto hacen así unidos ocultamente se obligan á reservarlo en sitio inviolablemente bajo de juramento escrecho que prestan sobre la sagrada Biblia, y con aditamento de grandes penas; pero siendo tal la naturaleza del crimen que él mismo se entregue y denuncie á voces, de ahí es que las antedichas sociedades ó conventículos han engendrado en el ánimo de los fieles sospechas tan vehementes contra sí, que absolutamente para los hombres virtuosos y pródidos, ya lo mismo es ascribirse á estas congregaciones, que incurrir la nota de perversidad y depravacion; pues si no fuese porque obran mal, de ninguna manera aborrecerian tanto la luz, cuyo rumor á la verdad ha crecido hasta tal punto, que pródidamente ya desde algun tiempo en varias regiones las potestades seculares han proscrito y desterrado con efecto estas sociedades como adversas á la seguridad pública de los estados.”

“Por tanto: considerando los gravísimos daños que por lo comun causan tales sociedades ó conventículos no solo á la tranquilidad temporal de la república, sino tambien á la salud espiritual de las almas, y que son por lo mismo absolutamente incompatibles con el espíritu de las leyes civiles y eclesiasticas; Nos, enseñados por la divina palabra á velar dia y noche cual siervos fieles y prudentes, encargados de la familia del Señor para que esta clase de hombres no escalen la casa como ladrones, ni á manera de zorras quieran demoler la viña; esto es, para que no perviertan los corazones de los incautos, ni arrojen de lo oculto sus saetas contra los inocentes y á fin de cerrar el camino que tan ancho se abre por ahí para maquinár crímenes á salvo